



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

DGC-18/09

Montevideo, 27 de enero de 2009

VISTO: La Resolución 061/06 de la Dirección General de Comercio de 29 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: I) Que por la mencionada Resolución se reglamenta lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 503/06 de 4 de diciembre de 2006.

II) Que el literal d) del artículo cuarto de la citada resolución dispone que los establecimientos obligados a presentar la información mensual requerida por dicho artículo, deberán suministrarla dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

CONSIDERANDO: Que a fin de realizar un relevamiento mensual de precios de forma más efectiva se considera conveniente reducir el plazo referido.

ATENTO: a lo expuesto.

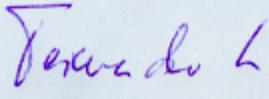
EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

R E S U E L V E:

1º) Modifícase el literal d) del artículo cuarto (Relevamiento Mensual) de la Resolución N°061/06 de 29 de diciembre de 2006, por el siguiente:

“d) Los sujetos obligados a presentar la información mensual requerida, deberán suministrar la misma dentro de los primeros cuatro (4) días hábiles de cada mes, comenzando a partir del mes de febrero de 2009 con la información correspondiente al mes de enero inmediato anterior.

2º) Comuníquese, etc.

  
Ec. FERNANDO ANTÍA  
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS